



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Artículo 416 bis. del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la obligación de los administradores, gerentes, directores, jefes de oficina y personas encargadas de la representación legal de una empresa o empleadores particulares, de recibir los oficios de descuento de pensión alimenticia girados por jueces de lo familiar.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **24 de Junio de 2014.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 416 BIS. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

El derecho de recibir alimentos es un derechos de las y de los niños, además de las personas mayores que se encuentran imposibilitadas, según la Convención sobre los Derechos del Niño que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que nos habla en sus artículos 3 y 27 de la obligación de los estados partes de emitir lo necesario para garantizar este derecho, por lo que cito dicho articulado:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes **tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño**, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

En este sentido la autoridad está obligada a garantizar la efectividad del derecho de alimentos, entendiéndose por este, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación, formación e instrucción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El problema surge cuando los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores y jefes de oficinas y, en general todas aquellas personas que por razón de su cargo público o privado se encuentran en condiciones de proporcionar informes a la autoridad judicial sobre la capacidad económica de los deudores alimentistas y no realizan lo necesario o bien dilatan el procedimiento, de forma que impiden el ejercicio del derecho de las y los niños.

El artículo 4 de nuestra Carta Magna nos dice en uno de sus párrafos:

Artículo 4o.

.....

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

....

En este contexto la ley y la autoridad tienen la obligación ineludible de atender al interés superior de los niños, y si bien es cierto, que el derecho a los alimentos está garantizado en la propia ley, también lo es, que no existe una consecuencia para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

quienes están a cargo de recibir los oficios de descuento de pensión alimenticia decretados por el Juez, y que con dolo y en protección de sus trabajadores, omiten su obligación, no lo hacen o bien dilatan el procedimiento exigiendo que sea entregado por conducto del actuario, y no por el abogado o el representante del menor, que en la mayoría de los casos es la madre, lo que ocasiona gran demora en el ejercicio del derecho, que tendría que ser de atención inmediata por su naturaleza, aunado a los costos que implica el traslado a las empresas o lugares de trabajo, en una doble visita acompañados del actuario adscrito a fin de que las y los patrones reciban dicho documento, por ello propongo que existan una consecuencia económica para quienes hoy por hoy ponen encima de los derechos de las y los niños coahuilenses el derecho de protección a los trabajadores.

Los alimentos son de orden público y responden a un deber de solidaridad humana, por consiguiente como legisladores atendiendo el principio *favor minoris*, al establecer la modificación en el Código Civil, garantizaremos los derechos humanos de las y los niños coahuilenses, proveyendo a la ciudadanía de normas efectivas., aunado al cumplimiento de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro Estado Mexicano, siendo responsables de procurar medidas que garanticen los derechos de nuestros niños y niñas.

Solicito que se sumen a esta iniciativa que tiene por objeto garantizar que nuestras niñas y niños gocen y ejerzan sus derechos en plenitud.

Es por ello que traigo a Ustedes esta:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 416. Bis DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 416.BIS. AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 416. bis. Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores y jefes de oficinas y, en general todas aquellas personas que por razón de su cargo público o privado estén encargados de la representación legal de una empresa, o bien empleadores particulares, tendrán la obligación de recibir los oficios de descuento de pensión alimenticia girados por el Juez de lo Familiar, de forma inmediata por cualquier persona que se presente a entregarlos, quienes no cumplan con esta disposición y dilaten el procedimiento serán acreedores a una multa que va de los cincuenta a los doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de la sanción penal en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 24 de junio de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.